



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2662

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**La Profesional Especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente- SDA –  
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993,  
el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 del 2008,  
en concordancia con el Decreto 357 de 1997 y,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Queja instaurada por la comunidad del Barrio Valladolid Castilla, con Radicado SDA No. ER 9808 del 04 de Marzo de 2008, se denunció la venta de leche, sacrificio de ganado y manejo de escombros en área pavimentada; afectación generada por el señor RAFAEL VARGAS, en la Calle 8 Bis No. 81-05, Barrio Valladolid, localidad de Kennedy.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, practicaron visita al predio de la dirección mencionada, dando lugar a la expedición del Informe Técnico de Radicado No. 2008IE8697 del 03 de Junio de 2008, mediante el cual se constató que, en uno de los lotes ubicados hacia el sur del inmueble en donde habita el señor Vargas y colindante con el Humedal del Burro se aprecia la existencia de un establo y equipos de ordeño. El técnico verificó la existencia de animales al interior del humedal sobre los cuales se desconoce el propietario dado que éste no pudo hablar con la persona a cargo de la seguridad del lugar. En relación con los escombros, se encontraron depositados en el lote en el cual el señor Vargas posee las vacas, predio que es privado y colindante con el humedal. Los escombros no se encuentran dentro del perímetro del humedal. Referente al sacrificio de ganado y expendio de carne el técnico no encontró evidencias relacionadas con dicha situación, lo cual fue corroborado por el propietario de los animales, señor Rafael Vargas.

De acuerdo a lo anterior, las actividades realizadas por el señor RAFAEL VARGAS en relación a los problemas ocasionados por el manejo y disposición de escombros, se verificó que éstos se encuentran almacenados en el lote en el cual el señor Vargas posee las vacas, sin verificarse afectación ambiental.

En lo relacionado con el proceso de ordeño y calidad de la leche obtenida del mismo, se procederá a remitir el Informe Técnico de Radicado No. 2008IE8697 del 03 de Junio de 2008, al Hospital de Primer Nivel de la Localidad de Kennedy para que se realice el trámite correspondiente.



Asimismo, se procederá a remitir el Informe Técnico de Radicado No. 2008IE8697 del 03 de Junio de 2008, a la Alcaldía Local de Kennedy para que se toman las medidas respectivas, en lo relacionado con el uso del suelo y la posibilidad de realizar una explotación pecuaria en el mismo.

En lo concerniente a la presencia de semovientes en el perímetro del Humedal del Burro, se procederá a remitir el Informe Técnico en mención a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB–, con el fin de que se surta el trámite correspondiente.

Por lo anterior, se expedirá decisión de archivo de la Queja con Radicado SDA No. ER 9808 del 04 de Marzo de 2008, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental de lo actuado en este caso.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: “Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de *economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.*”

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: “*Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.*”

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante el acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por la cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación por escombros no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2662

En consecuencia,

**DISPONE**

**UNICO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado SDA No. ER 9808 del 04 de Marzo de 2008, mediante la cual se denunció la venta de leche, sacrificio de ganado y manejo de escombros en área pavimentada; afectación generada por el señor RAFAEL VARGAS, en la Calle 8 Bis No. 81-05, Barrio Valladolid, localidad de Kennedy.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE - 03 OCT 2008**

**ROSA-ELVIRA LARGO ALVARADO**  
**Profesional Especializado Grado 25**

Grupo Quejas y soluciones  
Proyectó: Karen Lisett Barón Motta.  
Revisó: José De Los Santos Wilches.

